

RECIBIDO
Lico Chirinos
15 de AGO. 2021
15:24 hrs



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD, DE LA COMISION DE APOYO
LEGISLATIVO**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la
lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/78 Y
LXIV/CPS/138**

DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, CONTENIDO EN LOS EXPEDIENTES LXIV/CPMCYT/78 Y LXIV/CPS/138, DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

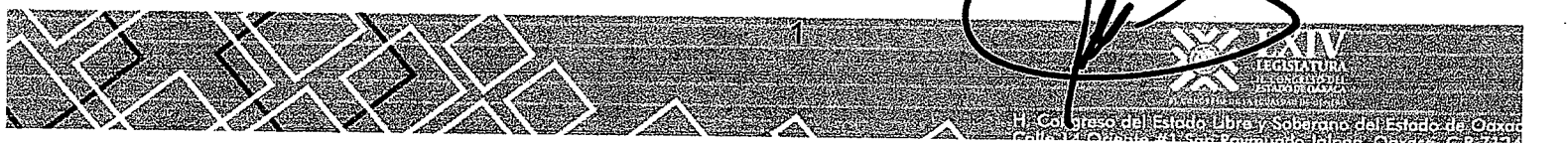
**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXII y XXVI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de estas Comisiones Permanente Unidas, del expediente al rubro citado; sometemos a su consideración, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 12 de febrero de 2019, se ordenó turnar a las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud, para que en Comisiones Unidas se realice el estudio y se dictamine el expediente con números supra indicados, conteniendo, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la
lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/78 Y
LXIV/CPS/138**

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./3568/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./3577/2020, de fecha 12 de febrero del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en estas Comisiones el día 17 de febrero de 2020, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, a quien toco el primer turno, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXII y XXVI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, son competentes para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN).



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la
lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/78 Y
LXIV/CPS/138**

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone la adición de un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracciones XXII y XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resultan competente las Comisiones Unidas Permanentes de Movilidad Comunicaciones y Transportes, y de Salud, de esta LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en su exposición de motivos, siguiente:

ÚNICO. – *Se conoce como ambulancia a un tipo de vehículo que tiene como propósito el transporte de personas enfermas o heridas, desde o entre algún tipo de centro hospitalario, lugar en el cual se le administrara ayuda profesional.*

Sin embargo también se pueden dar casos, en los que el propósito de dicho vehículo se encuentre enfocado únicamente para brindar atención in situ al paciente, sin que éste tenga la necesidad de ser trasladado a un hospital, ejemplo de ello es cuando durante alguna emergencia se aplican tratamientos paramédicos de medicina pre-hospitalario. Cabe acotar que actualmente las ambulancias se encuentran equipadas con los más avanzados equipos tecnológicos para poder ofrecer la mejor ayuda a los pacientes que lo requieran.

*Es importante señalar que de igual forma, las ambulancias, por la preparación que disponen, tienen la capacidad para ofrecer a una persona herida o enferma, una primera **atención de urgencia** que posterior a su ingreso en el hospital deberá continuar allí dicha atención.*

*Cabe acotar que, si bien es cierto que la razón de ser de una ambulancia es la de **transportar y atender pacientes o heridos**. Sin embargo hoy día existen algunas que solamente se enfocan en la realización de una u*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la
lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/78 Y
LXIV/CPS/138**

otra acción, es decir, que únicamente transportan pacientes que no pueden movilizarse por sí mismo, o en su defecto, asisten y trasladan a un centro hospitalario a la persona que resulta herida en un accidente o sufre de alguna enfermedad. Esta peculiaridad puede deberse a que muchas ambulancias no cuentan con el equipo necesario para ofrecer todo tipo de atención.

*Tomando en cuenta lo antes mencionado se debe saber que las ambulancias pueden ser de varios tipos: ambulancia de emergencia, ésta es sin duda alguna la más frecuente suele asistir a emergencia, enfermos o heridos, ambulancia de transporte de pacientes, como se mencionó anteriormente, solo se dedican al traslado de pacientes que no presentan gravedad, **unidad** de respuesta, Se encuentran equipadas para prestar ayuda a los pacientes en el lugar de los hechos, ambulancia de caridad.*

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de movilidad para el estado de Oaxaca en su artículo 248 hace referencia a los tipos de ambulancia:

ARTÍCULO 248. Las Ambulancia de traslado o de transporte, Ambulancia de urgencias básicas, Ambulancia de urgencias avanzadas y Ambulancia de cuidados intensivos con las que se preste el servicio de ambulancia deberán sujetarse a la Norma Oficial Mexicana para su operación.

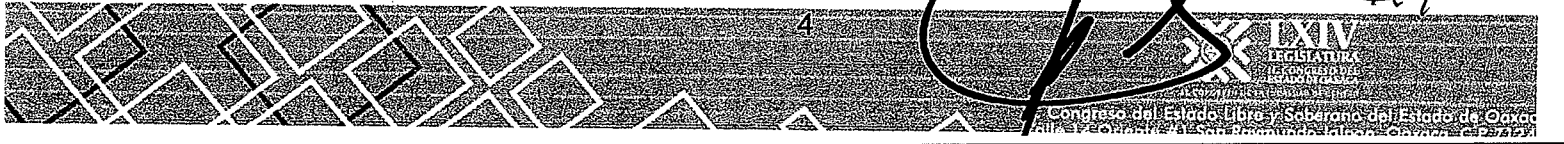
Como podemos observar el reglamento establece diversos tipos de ambulancia, mismos que para poder obtener un permiso para poder circular en nuestro Estado, se tramita en la Secretaría de Movilidad

Ahora bien, la iniciativa que presento establece la necesidad de contar con registro por cada una de las modalidades de ambulancias, asimismo propone que sea la secretaria de salud la que se encargue, de vigilar que las mismas se encuentren en óptimas condiciones, ya que con esto garantizamos un derecho humano como es el de salud.

CUARTO.- Del estudio y análisis a los expedientes números LXIV/CPMCyT/78 y LXIV/CPS/138, del índice de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, respectivamente, precisa que cuenta con los elementos necesarios

H

Y





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la
lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/78 Y
LXIV/CPS/138**

para dictaminar el presente asunto; además de que en el caso concreto no existe impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, con la presente iniciativa con lo cual tenga que analizarse y pronunciarse.

QUINTO. Estas Comisiones dictaminadoras, consideran que es indispensable regular y llevar un control de las unidades de motor habilitadas como ambulancias y que prestan un servicio pre hospitalario inicial, a las personas que lo necesitan por condiciones de salud, y más aún que existen diversos tipos de ambulancia en términos de la normatividad del Estado en materia de movilidad, lo que permitirá dar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de este servicio y a la autoridad misma, toda vez que los acciones de gobierno encaminadas a la salud y los medios para para prestarse ese servicio, deben de darse en condiciones de seguridad técnica y jurídica, y sobre todo tener la certeza de que los vehículos con los que es prestado este servicio pre hospitalario, se encuentra legalmente registrado; además de que este párrafo que se adiciona al precepto legal objeto de la iniciativa de cuenta y del presente dictamen, delimita las facultades de las autoridades.

SEXTO. Por lo que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud, coincidimos en que la iniciativa de la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, debe de dictaminarse de manera positiva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVIII y XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Unidas dictaminadoras formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVIII y XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3 fracción V, 26,

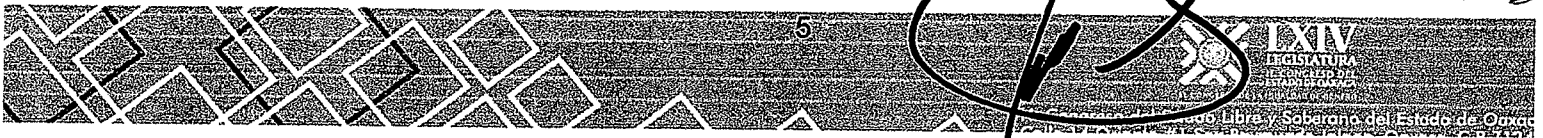
H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la
lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMCyT/78 Y
LXIV/CPS/138**

27, 29,30, 31, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XXII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Salud, consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN), en los términos propuestos.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

**ARTICULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE
OAXACA, para quedar como sigue:**

Artículo 146. ...

Tratándose del servicio especial de ambulancias, la Secretaría conformará un padrón de los vehículos, el cual se integrará en el Registro Estatal; corresponderá a la Secretaría de Salud la vigilancia para que la prestación del servicio se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

H

Y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD.**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la
 lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**EXPEDIENTES NÚMEROS: LXIV/CPMcyT/78 Y
 LXIV/CPS/138**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
 TRANSPORTES**



DIP. YARITH TANNOS CRUZ
LEGISLATURA
PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

[Handwritten signature]

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

[Handwritten signature]

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
INTEGRANTE

**NOTA: LAS FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE SALUD, EN LOS EXPEDIENTES LXIV/CPMcyT/78 y LXIV/CPS/138, DEL INDICE DE
 LAS REFERIDAS COMISIONES, RESPECTIVAMENTE.**